



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO
RESOLUCIÓN BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 20/26

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis

Síntesis de la decisión: Este Comité confirma las respuestas emitidas por el sujeto obligado, al resultar infundado el agravio expresado por las personas recurrentes. Lo anterior, toda vez que se constató que las respuestas a las solicitudes de información son accesibles y descargables. En consecuencia, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de las personas solicitantes.

Índice temático

I. Resultandos	2
II. Considerandos.....	6
II.1 Competencia.....	6
II.2 Cuestiones previas	6
II.3 Análisis del caso concreto	7
III. Decisión.....	17
IV. Resolutivos	17

En sesión del diez de julio de dos mil veintiséis, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXC2609488 y sus acumulados, y determina **CONFIRMAR** las respuestas emitidas con motivo de las solicitudes de información implicadas en el presente asunto, en virtud de los siguientes:

I. Resultandos

1. Presentación de las solicitudes de información. El veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante “PNT”), se presentaron veintiséis solicitudes de acceso a la información pública que fueron registradas con los folios: 420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056626, 420030700055826, 420030700056426, 420030700056526, 420030700058126 y 420030700058226, por medio de las cuales se requirió al sujeto obligado que, por ese mismo medio, concediera diversa información relacionada con la deliberación y determinación de las decisiones de política monetaria de las fechas siguientes:

- Quince de febrero de dos mil ocho.
- Catorce de marzo de dos mil ocho.
- Dieciocho de abril de dos mil ocho.
- Dieciséis de mayo de dos mil ocho.
- Veinte de junio de dos mil ocho.
- Dieciocho de julio de dos mil ocho.
- Quince de agosto de dos mil ocho.
- Diecinueve de septiembre de dos mil ocho.
- Diecisiete de octubre de dos mil ocho.
- Veintiocho de noviembre de dos mil ocho.
- Dieciséis de enero de dos mil nueve.
- Veinte de febrero de dos mil nueve.
- Veinte de marzo de dos mil nueve.
- Diecisiete de abril de dos mil nueve.
- Quince de mayo de dos mil nueve.
- Diecisiete de julio de dos mil nueve.
- Veintiuno de agosto de dos mil nueve.
- Dieciocho de septiembre de dos mil nueve.
- Dieciséis de octubre de dos mil nueve.
- Veintiuno de enero de dos mil once.
- Diecinueve de junio de dos mil nueve.
- Quince de octubre de dos mil diez.
- Veintiséis de noviembre de dos mil diez.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

- Treinta y uno de enero de dos mil catorce.
- Veintiuno de marzo de dos mil catorce.

En particular, se solicitó lo siguiente:

1. Los documentos, estudios técnicos, modelos econométricos, escenarios de riesgo, opiniones internas y demás insumos que utilizó la Junta de Gobierno del Banco de México, incluyendo aquellos que no fueron publicados ni hechos de conocimiento público al momento de su resolución.
2. Las comunicaciones internas y externas, incluidos correos, minutas preliminares, borradores, notas técnicas y registros de discusión generados entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco de México y cualquier otra entidad, antes de adoptar la referida decisión.

2. **Prórroga para responder las solicitudes.** El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, previa confirmación de su Comité de Transparencia, el sujeto obligado notificó, por conducto de la PNT, una ampliación del plazo para responder las solicitudes referidas en el resultando anterior.

3. **Respuestas a las solicitudes.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, por medio de la PNT, el sujeto obligado notificó las respuestas respectivas a través de veintiséis oficios sin número, de la misma fecha. En dichos oficios, por lo que hace al requerimiento **1** (insumos utilizados por la Junta de Gobierno para deliberar y determinar la decisión de política monetaria de las fechas de interés, incluyendo aquellos que no fueron publicados), el sujeto obligado proporcionó tres vínculos electrónicos y los pasos a seguir para consultar las minutas, anuncios y posicionamientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno con motivo de las decisiones de política monetaria, así como la ruta electrónica para acceder a ellos desde el sitio web del Banco de México. Respecto del resto de documentos localizados, el sujeto obligado informó, en cada respuesta, el número de páginas identificadas, el costo por concepto de reproducción en copia simple, las cuentas e instituciones bancarias en las que podía realizarse el pago correspondiente, así como los pasos a seguir para su comunicación y entrega.

En cuanto al requerimiento **2** (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés), se hizo del conocimiento de la persona solicitante que tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en sus archivos

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

institucionales, no se identificó información o expresión documental que atienda lo solicitado.

4. **Recursos de revisión.** El once y doce de mayo de dos mil veintiséis, a través de la PNT, se recibieron recursos de revisión en los que se señaló que, en la atención a las solicitudes descritas en el resultando 1, los archivos de las respuestas no figuraban en la PNT y, a decir de las personas recurrentes, dichos archivos eran inexistentes, presuntamente vulnerando el derecho de acceso a la información pública.

5. **Radicación, acumulación y admisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se dictó proveído mediante el cual se radicaron y registraron los expedientes BANXC2609488, BANXC2609494, BANXC2609496, BANXC2609498, BANXC2609501, BANXC2609532, BANXC2609533, BANXC2609534, BANXC2609535, BANXC2609536, BANXC2609537, BANXC2609538, BANXC2609539, BANXC2609540, BANXC2609541, BANXC2609543, BANXC2609544, BANXC2609545, BANXC2609546, BANXC2609547, BANXC2609548, BANXC2609549, BANXC2609550, BANXC2609551, BANXC2609552 y BANXC2609553 en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acuerdo, se decretó la acumulación de los expedientes BANXC2609494, BANXC2609496, BANXC2609498, BANXC2609501, BANXC2609532, BANXC2609533, BANXC2609534, BANXC2609535, BANXC2609536, BANXC2609537, BANXC2609538, BANXC2609539, BANXC2609540, BANXC2609541, BANXC2609543, BANXC2609544, BANXC2609545, BANXC2609546, BANXC2609547, BANXC2609548, BANXC2609549, BANXC2609550, BANXC2609551, BANXC2609552 y BANXC2609553, al diverso BANXC2609488. Asimismo, se admitieron a trámite en términos del artículo 153, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se notificó a las partes al día siguiente.

6. **Alegatos del sujeto obligado.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de las respuestas a las solicitudes materia del recurso y sus acumulados, e invocó la causal de sobreseimiento que consideró se actualizaba.

7. **Recepción de alegatos.** El dos de junio de dos mil veintiséis se tuvo por presentado, en tiempo y forma, al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino, y por admitidas las probanzas ofrecidas,

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

consistentes en las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

8. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de junio de dos mil veintiséis, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente **BANXC2609488 y sus acumulados** en estado de resolución.

9. **Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante.** Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, el Comité Garante del Banco de México aprobó, en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación. En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el dos mil veintiséis, además de sábados y domingos, los siguientes: del jueves 1° al martes 6 de enero, lunes 2 de febrero, lunes 16 de marzo, del miércoles 1° al viernes 3 de abril, viernes 1° y martes 5 de mayo, del lunes 27 al viernes 31 de julio, miércoles 16 de septiembre, lunes 2 y lunes 16 de noviembre y del lunes 21 al jueves 31 de diciembre.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles los sábados y domingos del presente año.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para emitir la resolución del expediente **BANXC2609488 y sus acumulados**; incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión **BANXC2609488** y sus acumulados, con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley del Banco de México; 4° Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; así como 1°, 3°, fracción V, 4°, 8°, 35, fracción II, 144, 148, 153, y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

En relación con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado argumentó que, en el caso concreto, se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III, de dicho artículo, conforme a la cual será desechado por improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 del mismo ordenamiento.

Al respecto, el artículo 159, fracción IV, de la citada Ley General, dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia como la mencionada.

En ese contexto, y dado que, de actualizarse la hipótesis de improcedencia invocada por el sujeto obligado podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, a continuación se realizará su estudio de manera preliminar al examen de fondo.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado sostuvo que el agravio formulado por las personas recurrentes resultaba improcedente, al estimar que no se actualizaba alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 de la Ley General de la materia.

Sin embargo, este órgano colegiado considera que no le asiste la razón al sujeto obligado, pues la causa de pedir expresada por la persona recurrente sí es susceptible de ser analizada en el fondo del asunto. Lo anterior, porque su

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

inconformidad se dirige a controvertir la accesibilidad de las respuestas notificadas mediante la PNT, al señalar que se le notificaron archivos inexistentes.

En ese sentido, la fracción VIII, del artículo 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que el recurso de revisión procede, entre otros supuestos, en contra de la entrega de información en un formato no accesible para la persona solicitante.

Así, conforme al principio de suplencia de la queja previsto en el artículo 169 de la Ley General de la materia, este Comité Garante advierte que la inconformidad debe entenderse encaminada a controvertir la accesibilidad de la información puesta a disposición de las personas solicitantes, en que no pudieron acceder o descargar los archivos correspondientes a las respuestas de sus solicitudes.

En tal virtud, en el caso concreto no se actualiza la causal de improcedencia invocada por el sujeto obligado ni, en consecuencia, el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 159, fracción IV, en relación con el diverso 158, fracción III, ambos de la Ley General de la materia.

Por otra parte, del estudio de las constancias que integran el expediente BANXC2609488 y sus acumulados, tampoco se aprecia que se actualice algún otro supuesto de improcedencia o sobreseimiento en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, a continuación, se analiza el fondo del presente asunto.

II.3 Análisis del caso concreto

La presente resolución se centrará en determinar si las respuestas emitidas por el sujeto obligado en atención a las solicitudes con folios 420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056626, 420030700055826, 420030700056426, 420030700056526, 420030700058126 y 420030700058226 fueron proporcionadas en un formato accesible para las personas recurrentes.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

Para tal efecto, resulta pertinente precisar los elementos esenciales del caso: las solicitudes presentadas, las respuestas emitidas, los agravios formulados y los alegatos expresados por el sujeto obligado.

a. Solicitudes. Las personas solicitantes requirieron al sujeto obligado que, en medio electrónico a través de la PNT, concediera acceso a diversa información relacionada con la deliberación y determinación de las decisiones de política monetaria correspondientes a los días quince de febrero, catorce de marzo, dieciocho de abril, dieciséis de mayo, veinte de junio, dieciocho de julio, quince de agosto, diecinueve de septiembre, diecisiete de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil ocho; dieciséis de enero, veinte de febrero, veinte de marzo, diecisiete de abril, quince de mayo, diecinueve de junio, diecisiete de julio, veintiuno de agosto, dieciocho de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil nueve; quince de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil diez; veintiuno de enero de dos mil once; así como treinta y uno de enero, y veintiuno de marzo de dos mil catorce.

En específico se solicitó:

1. Los documentos, estudios técnicos, modelos econométricos, escenarios de riesgo, opiniones internas y demás insumos que utilizó la Junta de Gobierno del Banco de México, incluyendo aquellos que no fueron publicados ni hechos de conocimiento público al momento de su resolución.
2. Las comunicaciones internas y externas, incluidos correos, minutas preliminares, borradores, notas técnicas y registros de discusión generados entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco de México y cualquier otra entidad, antes de adoptar la referida decisión.

b. Respuesta a las solicitudes. Con la información proporcionada por la Secretaría de la Junta de Gobierno, la Dirección General de Operaciones de Banca Central, la Dirección General de Investigación Económica y la Dirección General de Estabilidad Financiera, el sujeto obligado notificó, a través de la PNT, las respuestas correspondientes a las solicitudes materia de la presente resolución.

En veintiséis oficios sin número, de seis de mayo de dos mil veintiséis, el sujeto obligado proporcionó en relación con el requerimiento **1** (insumos utilizados por la Junta de Gobierno para deliberar y determinar la decisión de política monetaria de las fechas de interés, incluyendo aquellos que no fueron publicados), tres vínculos electrónicos y los pasos a seguir para consultar las minutas, anuncios y posicionamientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno con motivo

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

de las decisiones de política monetaria, así como la ruta electrónica para acceder a ellos desde el sitio web del Banco de México. Respecto del resto de documentos localizados, el sujeto obligado informó, en cada respuesta, el número de páginas identificadas, el costo por concepto de reproducción en copia simple, las cuentas e instituciones bancarias en las que podía realizarse el pago correspondiente, así como los pasos a seguir para su comunicación y entrega.

En cuanto al requerimiento **2** (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés), se hizo del conocimiento de la persona solicitante que tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en sus archivos institucionales, no se identificó información o expresión documental que atienda lo solicitado.

c. Motivo de inconformidad. Conforme al principio de suplencia de la queja, previsto en el artículo 169 de la Ley General de la materia, se advierte que la inconformidad de las personas recurrentes se dirige a controvertir la accesibilidad de las respuestas notificadas, pues afirman que, con motivo de la atención a sus solicitudes, se vulneró su derecho de acceso a la información pública, al haberseles notificado archivos inexistentes mediante la PNT.

d. Alegatos de la autoridad. Al ser notificado de la admisión del recurso de revisión BANXC2609488 y sus acumulados, el sujeto obligado sostuvo lo siguiente:

- De los acuses de recepción de cada una de las solicitudes formuladas por las personas recurrentes, en la selección “*Modalidad preferente de entrega*”, se aprecia que aquellas seleccionaron como medio para recibir la respuesta al propio Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT.
- Conforme a dicha elección, las respuestas se notificaron a través del referido sistema (PNT), generándose los acuses correspondientes en formato “PDF”, en los cuales consta que la información cargada se almacenó correctamente con fecha seis de mayo de dos mil veintiséis.
- Dentro de la sección “Seguimiento de solicitud” de la PNT, respecto de cada una de las solicitudes involucradas en el presente asunto, ubicada en el apartado del “Registro de la Solicitud”, es posible advertir que las respuestas proporcionadas por la Unidad de Transparencia se encuentran cargadas en

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

la sección “Adjuntos”, por lo que, al hacer clic sobre el ícono correspondiente, se descargan las respuestas en formato “PDF”.

- Derivado de lo anterior, el sistema actualizó el estatus de las solicitudes a “Terminada”, señalando como “Fecha última respuesta” al seis de mayo de dos mil veintiséis, fecha que se encuentra dentro del plazo legal para su atención en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de la materia.
- En consecuencia, la entrega de las respuestas a las solicitudes se formalizó y fueron notificadas conforme a las disposiciones legales aplicables, a través del medio señalado por las propias personas recurrentes.
- Sin perjuicio de lo anterior, el sujeto obligado reconoció que, si bien se habían generado los acuses de envío de cada una de las respuestas en formato “PDF” y, por ende, se habían cargado los archivos correspondientes, en un primer momento no se visualizaban dichos archivos. Ante ello, la Unidad de Transparencia notificó esta incidencia a la Unidad Garante el mismo seis de mayo del año en curso, generándose el reporte correspondiente ante la instancia designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para atender incidencias en la PNT, denominada Mesa de Servicio de la PNT¹.
- El ocho de mayo de dos mil veintiséis, la Unidad Garante comunicó a la Unidad de Transparencia la respuesta y solución proporcionada por la Mesa de Servicio de la PNT, consistente en la habilitación temporal de la opción “Sustitución de archivos solicitudes”. En atención a ello, la Unidad de Transparencia cargó nuevamente los archivos correspondientes a cada una de las respuestas materia del presente recurso de revisión, dentro del plazo legal para su atención.

Lo descrito se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales fueron debidamente admitidas. Estas consisten, respectivamente, en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, a continuación, se analizará la legalidad de las respuestas impugnadas a la luz del agravio formulado por las personas

¹ En términos del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrar, implementar y poner en funcionamiento la PNT.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

recurrentes, con el propósito de determinar si el sujeto obligado garantizó o no el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

El agravio único de las personas recurrentes consiste, esencialmente, en que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no fueron accesibles, pues sostienen que mediante la PNT se les notificaron archivos inexistentes.

Como punto de partida, en términos de los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En ese sentido, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos en dicha Ley.

Bajo ese contexto, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

En la misma línea, la fracción V, del artículo 20, del referido ordenamiento establece como obligación de los sujetos obligados promover la generación, documentación y publicación de información en formatos abiertos² y accesibles. Aunado a ello, el artículo 12, fracción I, de la misma Ley General prevé que, en la generación, publicación y entrega de la información, deberá garantizarse que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, y que atienda las necesidades inherentes al derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que el acceso a la información deberá brindarse en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío, elegidos por la persona solicitante.

² En términos del artículo 3°, fracción VIII, inciso i), de la Ley General de la materia, se considera que la información se encuentra en “formatos abiertos”, cuando esté disponible con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

En términos del marco constitucional y legal al que se ha hecho referencia, se advierte que en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existen dos premisas esenciales que regulan la actuación de los sujetos obligados:

- La información debe ser accesible, y
- Debe ser entregada en la modalidad elegida por la persona solicitante.

Garantizar la accesibilidad implica que la información pueda ser efectivamente consultada sin barreras técnicas, físicas o materiales, de modo que la persona solicitante pueda llegar a ella sin dificultad. Por su parte, la modalidad elegida supone respetar la forma de entrega preferida, salvo que exista una imposibilidad material debidamente fundada y motivada.

Ambas exigencias, accesibilidad y modalidad elegida, constituyen un estándar mínimo, indispensable y no restrictivo para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, el sujeto obligado debe asegurarse de que:

- La información sea accesible, es decir, que se entregue en condiciones que permitan su localización, apertura, lectura, comprensión y aprovechamiento, sin obstáculos técnicos o de disponibilidad.
- La modalidad de entrega respete la preferencia de la persona solicitante, salvo casos excepcionales en los que resulte materialmente imposible atenderla en los términos requeridos, supuesto que deberá estar plenamente justificado.

Estas directrices buscan que el acceso a la información se materialice de manera eficaz, útil y congruente con las necesidades de cada persona, fortaleciendo así el alcance y efectividad del aludido derecho fundamental.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si, en la gestión de las solicitudes que dieron origen al presente recurso de revisión y sus acumulados, las respuestas del sujeto obligado resultan ser o no accesibles.

De los acuses de recepción de las solicitudes con folios 420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426,

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056626, 420030700055826, 420030700056426, 420030700056526, 420030700058126 y 420030700058226, se advierte que las personas recurrentes eligieron como modalidad de entrega la opción “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

En atención a dicha modalidad, el sujeto obligado, respecto de cada solicitud, ejecutó en la PNT el paso denominado “Disposición de la información en consulta directa (Terminada)”, mediante el cual adjuntó los archivos siguientes:

- “UP_4200030700054226.pdf”
- “UP_4200030700054326.pdf”
- “UP_4200030700054426.pdf”
- “UP_4200030700054526.pdf”
- “UP_4200030700054626.pdf”
- “UP_4200030700054726.pdf”
- “UP_4200030700054826.pdf”
- “UP_4200030700054926.pdf”
- “UP_4200030700055026.pdf”
- “UP_4200030700055126.pdf”
- “UP_4200030700055226.pdf”
- “UP_4200030700055326.pdf”
- “UP_4200030700055426.pdf”
- “UP_4200030700055526.pdf”
- “UP_4200030700055626.pdf”
- “UP_4200030700055726.pdf”
- “UP_4200030700055926.pdf”
- “UP_4200030700056026.pdf”
- “UP_4200030700056126.pdf”
- “UP_4200030700056226.pdf”
- “UP_4200030700056626.pdf”
- “UP_4200030700055826.pdf”
- “UP_4200030700056426.pdf”
- “UP_4200030700056526.pdf”
- “UP_4200030700058126.pdf”
- “UP_4200030700058226.pdf”

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

Del contenido de dichos archivos, se aprecia que corresponden a los oficios de respuesta del seis de mayo de dos mil veintiséis, emitidos por la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante los cuales el sujeto obligado atendió cada una de las solicitudes materia del presente recurso y sus acumulados.

En esos oficios, respecto del requerimiento identificado con el numeral **1** (insumos utilizados por la Junta de Gobierno para deliberar y determinar la decisión de política monetaria de las fechas de interés, incluyendo aquellos que no fueron publicados), el sujeto obligado proporcionó los pasos y vínculos electrónicos para consultar las minutas, anuncios y posicionamientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno con motivo de las decisiones de política monetaria solicitadas, así como la ruta electrónica para acceder a dicha información desde el sitio web del Banco de México. Además, respecto del resto de documentos localizados, informó el número de páginas identificadas, el costo de reproducción en copia simple, las instituciones bancarias y cuentas en las que podía realizarse el pago, así como el procedimiento para su comunicación y entrega.

Por cuanto hace al requerimiento identificado con el numeral **2**, el sujeto obligado informó que, tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en sus archivos institucionales, no se identificó información o expresión documental que atienda lo solicitado (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés).

En ese orden de ideas, es dable concluir que el sujeto obligado cumplió a cabalidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar atención a las solicitudes de información, mediante la carga correcta de sus respuestas en la PNT.

Ahora bien, de los alegatos del sujeto obligado se advierte que existió una incidencia técnica relacionada con la visualización de los archivos cargados en la PNT, la cual no fue imputable a este. Pero con independencia de ello, dicha situación fue identificada y reportada oportunamente ante la instancia correspondiente encargada de la plataforma, y que, derivado de la solución proporcionada por la Mesa de Servicio de la PNT, la Unidad de Transparencia cargó nuevamente los archivos de respuesta, en aras de subsanar la falla técnica presentada y que el derecho de acceso a la información pública no se viera trastocado.

Lo anterior, se robustece a partir del cómputo del plazo legal aplicable al presente asunto. En términos del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

a la Información Pública, la respuesta a una solicitud debe notificarse en el menor tiempo posible, sin exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente de su presentación; plazo que puede ampliarse hasta por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.

En ese sentido, si las solicitudes materia del presente asunto fueron presentadas el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el cómputo del plazo ordinario para la notificación de las respuestas corrió del veinticuatro de marzo al veintitrés de abril del mismo año, descontándose el veintiocho y veintinueve de marzo, así como el uno, dos, tres, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de abril, todos de dos mil veintiséis, por haber sido inhábiles de conformidad con el punto Primero del *Acuerdo por el que se establece el calendario oficial de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), del Banco de México y sus sujetos obligados coordinados, para el año 2026*³.

Ahora bien, antes de que feneciera dicho plazo ordinario, el sujeto obligado hizo uso de la ampliación prevista en el citado artículo 134 de la Ley General de la materia, lo cual aconteció el veintiuno de abril de dos mil veintiséis. Por tanto, dicha ampliación fue realizada oportunamente, al haberse efectuado mientras aún se encontraba vigente el plazo ordinario de respuesta.

De esa manera al haberse ampliado el plazo hasta por diez días hábiles adicionales, la fecha límite para emitir las respuestas se actualizó al once de mayo del año en curso, descontándose el veinticinco y veintiséis de abril, así como el uno, dos, tres, cinco, nueve y diez de mayo, todos de dos mil veintiséis, por haber sido inhábiles de conformidad con el punto Primero del Acuerdo referido con antelación.

De acuerdo con lo anterior, también se advierte que las acciones desplegadas para atender la incidencia técnica fueron realizadas en tiempo, ya que el sujeto obligado cargó las respuestas en la PNT el seis de mayo de dos mil veintiséis; ese mismo día advirtió la imposibilidad de visualización de los archivos y reportó la falla ante la instancia competente; posteriormente, una vez que la Mesa de Servicio de la PNT comunicó la solución consistente en la habilitación temporal de la opción “Sustitución de archivos solicitudes”, la Unidad de Transparencia cargó nuevamente

³ Aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión del 17 de diciembre de 2025. Disponible para su consulta en el sitio: <https://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7BDE9CABA5-035F-10D8-F725-38038AC6882B%7D.pdf>

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

los archivos correspondientes el once de mayo de dos mil veintiséis, fecha que todavía se encontraba dentro del plazo para responder.

Por tanto, las acciones adoptadas por el sujeto obligado para atender la incidencia fueron inmediatas y eficaces. Dicha circunstancia resulta relevante, pues permite advertir que la incidencia a que se ha hecho referencia, resultó de una falla técnica en la PNT no atribuible al sujeto obligado; el cual, por otra parte, al advertirla, lo informó a la instancia correspondiente para que fuera subsanado de manera inmediata, lo que permitió que no se generara una afectación definitiva ni insubsanable al derecho de acceso a la información de las personas recurrentes.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que los archivos correspondientes fueron incorporados nuevamente a la PNT dentro del plazo legal previsto para la atención de las solicitudes, y que estos podían ser descargados, abiertos y visualizados.

Aunado a ello, este Comité Garante, con apoyo de la Unidad Garante, constató que los oficios de respuesta, efectivamente se encuentran alojados en la PNT, en los términos señalados por el sujeto obligado en vía de alegatos. De dicha acción se advirtió que, respecto de cada una de las solicitudes materia del presente recurso de revisión y sus acumulados, obran archivos en formato “PDF” correspondientes a las respuestas emitidas, los cuales resultan descargables y consultables.

En consecuencia, aun cuando las personas recurrentes sostuvieron que se les notificaron archivos inexistentes, las constancias del expediente acreditan que las respuestas del sujeto obligado sí fueron cargadas en la PNT oportunamente y que los archivos puestos a su disposición resultaban accesibles, al permitir su descarga, apertura y consulta efectiva.

Con independencia de ello, y ante la incidencia técnica reportada que pudo haber impedido momentáneamente la visualización de las respuestas en la PNT, el sujeto obligado cumplió a cabalidad con la atención a las mismas, al cargarlas nuevamente de manera que las mismas estuvieron a disposición del solicitante oportunamente.

Por tanto, el agravio formulado por las personas recurrentes resulta **infundado**, ya que no se acredita que el sujeto obligado hubiera omitido adjuntar las respuestas, ni que los archivos puestos a disposición fueran inexistentes o inaccesibles. Por el contrario, los elementos que integran el presente expediente y sus acumulados, permiten concluir que las respuestas fueron notificadas a través del medio elegido por las personas recurrentes, mediante archivos en formato “PDF” descargables y consultables, y que la incidencia técnica advertida, a pesar de no ser imputable al

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

sujeto obligado, fue atendida oportunamente, sin que ello impidiera el acceso efectivo a la información.

III. Decisión

En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio de las personas recurrentes es **infundado**, en términos del artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a las solicitudes de información con folios 420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056626, 420030700055826, 420030700056426, 420030700056526, 420030700058126 y 420030700058226.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracciones I y II, 145, fracción VIII, 148, 153, 154, fracción II, 156 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

Primero. Este Comité Garante **CONFIRMA** las respuestas emitidas por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado a las solicitudes de información con folios 420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056626, 420030700055826, 420030700056426, 420030700056526, 420030700058126 y 420030700058226, en razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se hace del conocimiento de las personas recurrentes que, de encontrarse insatisfechas con esta resolución, les asiste el derecho de impugnarla

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2609488 Y SUS ACUMULADOS

ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a las personas recurrentes y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veintiséis y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
--------------------------	----------	-----------------